



# P O R DIEGO MAR T E L.

*Finis à Domino.*



**B**LIGOSE siendo casado Hernando Lopez con Susana Canelon, en vna Carta de encomienda de 12000. libras laquefas, en fauor de Mossen Iuan Monforte, la qual por justos titulos, è inclusiones ha pertenecido, y pertenece a Diego Martel mi parte, y en virtud de las clausulas de dicha Comanda, ha manifestado los censales de que se trata en este processo.

Hase opuesto Susana Canelon, diziendo, que estos censales le pertenecen por el testamento de Pedro Canelon su padre, y que si bien es verdad, ella estaua casada con Hernando Lopez quando se obligò (como dicho es) en fauor del dicho mossen Iuan Monforte; pero que despues se dio sentencia de diuorcio entre ambos, y por el consiguiente ha venido el caso de restituyle su dote por el tex. en el *cap. mulieres. i. cap. per vestras de donat. inter vir. & uxor.* con la materia y sus concordantes.

Por parte de Diego Martel, se ha replicado, que aunque se dio sentencia de diuorcio, tal qual; pero que està suspendida por apellacion, y que se ha introduzido y trata delante del Reuendissimo Nuncio en Madrid, y que assi no ha venido el caso effectiuo del diuorcio y restitution de dote; y por el consiguiente, que entretanto Hernando Lopez es señor de los bienes muebles de su muger, y sus acreedores deuen obtener en la manifestacion de ellos.

A De



## Por Diego Martel.

De este hecho han resultado dos dificultades; la vna es, si podran executarse los bienes muebles de la muger por obligaciones del marido.

La segunda, si la apellacion que ha interpuesto Hernando Lopez de la sentencia del diuorcio, tiene los dos efectos deuolutiuo, y suspensiuo, o solamente deuolutiuo.

A la primera, da ocasion el *Fuero si autem de homicidio*, a donde se decide, que si por las deudas del marido se hiziere execucion en los bienes de su muger, no estando ella obligada. *Dabitur mulieri prouisio de bonis, & habebit dotes suas, & bona sua salua, nec habebit partem mobilium*. Y si este fuero se entiende viuiendo el marido, parece que haze grande dificultad al intento de Diego Martel manifestante.

Pero sin embargo desta considera cion (reseruada en todo la censura de V.S.) parece nuestra pretension cierta, fundada en vna regla de derecho, qua cautum est maritum esse Dominum rerum dotalium constante matrimonio, vt sunt iura vulgaria, *tex. in l. doce ancillam. C. de rei vindic. & habetur plenè per DD. in l. rebus, C. de iur. dot. Dominus Martinus Monter decisione decima tertia; numero. 42.*

Y es mas cierta en Aragon; porque sin distincion de bienes para frenales, *Maritus est Dominus, & Administrator bonorum mobilium, & sedentiũ, Obser. Item non valet alienatio tit. de iur. dot. in Obser. 1. tit. rerum amotarũ, Obser. si. de donat. Obser. 1. si. ne vir sine uxore. Mol. verb. vir & uxor fol. 335. & in verb. mobilium omnium bonorum fol. 27. & ubiq; Portol. & in d. Obser. Item non valet de iur. dot. De aqui es, que el marido puede vender todos los bienes muebles, d. obser. item non valet, ibi: cum alias cum est sanus possit alienare cum dominus sit, & Administrator rerum mobilium: y generalmète disponer, y ordenar, como dize *Molin. loc. supra cit. y hazer donacion dellos, Matien. tit. 9. l. 5. glos. 6. num. 5. Portol. ubi supra num. 1. y la obser. 1. rerum amotarum*, a donde dize, que *administrat prout vult maritus dando, distrahendo, alias alienando*; en las quales palabras comprehende qualesquiere especies de agenaciones adnotata; *in l. si. C. de reb. alienan. l. 1. §. 1. cum seqq. vt in fraudem creditorum, Tiraquel. de retract. linagier. §. 1. glos. 14. num. 1. cum seqq. Pinel. 3. p. l. 1. C. de bon. mater. numer. 18. & seqq. Mol. de Hispan. primogen. lib. 1. cap. 21. nu. 25. Redoan. de reb. Eccles. non alien. q. 1. in prin. cap. 1. 2. 3. 4. & 5. & prolixam allegationem**



# Cót. Hern. Lopez y Susana Canelon.

nem congerit, *Castillo de usufruc. c. 5 4. à num. i. cum seqq.*

Y aunque la dicha *obseruan. i. rerum amotarum*, hable en bienes muebles comunes entre el marido y la muger, lo mismo es en los muebles propios, como lo dize muy bien, *Molin. en el d. fol. 335. verb. vir & uxor*, ibi: *ita quod bona mobilia etiam illa que ducta fuerunt per uxorem in matrimonium potest sine uxore alienare*, con el temperamento que dizen las dichas obseruancias y prácticos arriba allegados; y es en tanto verdad lo dicho, que aunque el marido tiene tanta licencia y dominio en los bienes de la muger, no puede agendarlos en ella misma; *quoniam dato quod donata vel vendita sint, redeunt in administratione mariti, & maritus est dominus, & potest alienare ea*, como dize la *obseruancia Item maritus 25. de iure dotium. & explicant, Mol. verbo vir & uxor. fol. 338. 335. 337. & alijs Portol. in d. Obser. item maritus*, a donde trahe muchas cosas en cõformidad de la dicha obseruancia: & aliqua, *in Obser. i. illo tit.* y todo nace como se collige de lo arriba dicho de aquel primer principio y regla juridica y foral, que el marido es señor de los bienes muebles de la muger.

Y del mismo principio nace, que los podra obligar el marido: y la razon es euidente, porque si los puede vender, y lo que mas es, agendarlos ex titulo donationis; no entiendo, porque no podra obligarlos que es menos, como lo van diziendo los mismos Foristas, y las obseruancias.

Y si se replicare que se pueden cometer fraudes en las obligaciones; porque no sera lo mismo en las ventas: y fino en ellas, en las donaciones y otras especies de agenaciones voluntarias ( q̄ las permiten las obseruancias como efecto del dominio ) que diremos? parece que es preciso confessar a que el marido podrà obligar los dichos bienes muebles, como hazer donacion dellos. *ut in obser. si. tit. si. vir sine uxore, & in obser. si. de donat. Portol. loc. supra alleg.*

Este mismo principio tan llano se collige la verdadera intelligencia del *Fuero si autem de homicidio*: porque no auemos de creer que no se opone a todas las reglas de derecho y fuero: y assi digo lo primero que parece estar corregido por las obseruancias dichas, las quales se copilaron en el año 1437. como dize Blancas en sus comentarios, *in Prefat. ad Loaysam* y se collige del proemio de dichas obseruancias. El fuero *si autem*, se hizo el año 1247. de manera, q̄ fue



## Por Diego Martel.

190. años antes; y en tan larga distancia de tiempo se puede bien entender que se corrigio, pues en el sentido que le pondera la duda se opone derechamente a las obseruancias referidas. Y *Molin. en la palabra diuisio in vers. Et est notandum* (en esta consideracion por ventura) le llamó fuero antiguo.

Lo segundo respondo, segun se collige del mismo *Molin. en la palabra diuisio*, que el dicho fuero aya lugar y proceda muerto el marido; porque entóces sino estuviere obligada la muger se le dará prouision para que no se executen sus dotes y bienes por deudas del marido: De tal manera, q̄ se le dará firma para impedir la execucion que se hiziere en los dichos sus bienes, que esto quiere dezir el *detur prouisio* segun la *Obseruan. si. de appellat.* Por manera, que sino estuviere obligada sacará libres sus bienes propios y que truxo en contemplacion del matrimonio, y respecto de los bienes muebles comunes si contribuyere en la paga de las deudas, tomándolas del monton de los dichos bienes: & sic colligitur, ex *Molin. in d. verb. diuisio verb. debitum verb. mutuum, Et verb. vir Et uxor*; y aun bien ponderado del mismo fuero, *ibi: nec habebit partem mobiliam*, como si dixera, que queriendo sacar sus bienes y dotes por entero despues de muerto el marido, pues no querra pagar deudas, tápoco ha de tener bienes muebles: y que por estas y otras razones (viuiendo el marido) no pueda impedir la muger los procesos de execucion y manifestacion que hizieren sus acreedores constante matrimonio, lo dize en terminos *Portol. en la dicha Obseru. Item non valet. num. 4. ibi: Uxor se opponendo executionem non impedit, quia maritus illorum Dominus est, vt ita fuit decisum in Curia Iustitiæ Aragonum in processu Catherina de Ardañoz super inuentariatione bonorum*, y lo auia dicho el mismo in *verb. vir Et uxor. num. 10.* adonde trae el mismo exemplar de Catalina Ardañoz muger de Nofre Nauarro, y otro de Francisco la Nuça, en los quales se declaró, que la muger no puede impedir, *Quominus executio fiat in rebus mobilibus uxoris à viro suo obligatis cum maritus illorum Dominus constante matrimonio existat, Et illa obligare, Et alienare possit, hæc Portol. ubi supra.*

Dexo si el dicho Fuero contiene caso especial ad effectum tituli, cui subiacet *argum. l. Imperator. de in diem adiect.* vt notant *DD. in*

*l. i.*



# Cont. Hern. Lopez y Susana Canelon.

*l. i. de reb. cred.* porque no parecen necessarias otras inteligencias, sino las que refieren los Foristas.

La segunda duda propuesta tiene poca dificultad; porque aunque la apellacion en las causas que dessean celeridad, y puede auer daño irreparable, no tengan sino efecto diuolutiuo, y no el suspensiuo, *iuxta tex. in l. fin. de appell. recipien.* pero en las de restitucion de dote, *facienda non inopi, & habenti aliunde,* tiene entrambos, *l. fin. C. de senten. qua sine certa quantit. Nouel. de dote, 9. p. priuil. 7. num. 3. Palaci. Rube. in cap. per vestras, S. 15. num. 5. pag. 146. de donat. inter. Crot. in l. i. num. 66. soluto matrimonio, ubi Barbos. p. 1. num. 57. & 58.*

Y aun es de notar, que *Anto. Gomez* en la *l. 50. Tauri. num. 54. ad fin.* dize, que no ay ley qua caueatur nõ esse admittendam appellationem in causa dotis, immo illam expressè permittit. *l. fin. C. de senten. qua sine certa quantit.*

Pero quando queramos seguir la opinion mas comun, se ha de templar, como tengo dicho, que proceda quando non habet, vnde se alat, *Surd. de alim. tit. 8. priuil. 60. num. 26. Scat. de appellat. q. 7. limit. 8. num. 6. & hæc distinctio etiam in sententia alimentorum recepta est: idem Surd. de alimen. tit. 9. priuil. 96. per tot. Casar. Barti. decis. Bononia. 69. num. 10. per tot. & num. 18. & 32. Trentacinq. variar. resolut. lib. 1. tit. de alimen. resol. 1. num. 17. & 18. Castil. lib. 3. controuers. cap. 27. numer. fin.* y consta en processo, que por la sententia arbitraria goza oy mas de 600. ducados de renta Susana Canelon; y assi la apellacion tiene los dos efectos ordinarios, de quibus *tex. in c. non solum. de appellat. in 6.* y con esto cessa la dicha segunda dificultad, y parece que se ha de mandar hazer lo contenido en la proposicion de Diego Martel.

Dexo de industria tratar, si en este processo ha lugar el remedio de la *l. si constante,* y de la *l. si cum dotem, S. si. autem soluto matrimonio,* el *c. per vestras de donationib. inter:* porque es cosa indubitada, que no tenemos esse modo de proceder en este Reyno, & semper sic *accepi à maioribus.*

De mas que quando huuiera practica del, no estan prouados los requisitos, id est, *Gurgitem & voraginem patrimonij ut dicebat Cicer. vel.*

*Quotidiè grandes cui fumant pultibus olla.*

Segun



## Por Diego Martel,

Segun refiere *Costa de remed. subsidiar. remedi. 1. numer. 1. cum seqq.*  
El qual *num. 12.* trata elegantissimamente allegando muchos Do-  
ctores, quando podrá la muger impedir la sentencia que se da en fa-  
vor de los Acreedores del marido, y dize que es necessario que  
allegue la probreça, y que la prueue, y que no tiene el marido bie-  
nes equiuales; y en todo esto ha faltado Susana Canelon; y assi  
no ay que hazer cuenta de su proposicion. Y si toda via quisiere  
instar la parte contraria en hazer alguna mala presuncion contra  
Hernando Lopez, por auerse obligado en esta Comanda, serà ne-  
cessario acordarle, que ya lo exciuio en el processo de la competé-  
cia, y que perdio con todos los votos conformes, y que ha jurado  
Martel que se le deue en aquel y en este processo. Y finalméte (por  
quitar toda dificultad) digo, que esta carta de encomienda se otor-  
gó mucho tiempo y años antes que Susana Canelon tratase del di-  
uorcio. Y assi no fue con el mal intento que dize, sino para salir de  
otras obligaciones que tenia, y de necessidades de que se veyá apre-  
tado. Por todo lo qual parece, que la justicia de Diego Martel es  
clara. Saluo, &c.

## El Doctor Pedro Bernardo Diez.